



AYUNTAMIENTO DE ESPERA (CADIZ) ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES 2008

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 20 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios en el Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios en el Cementerio Municipal.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos las personas que soliciten del Ayuntamiento autorización para utilizar las instalaciones y servicios del mismo.

ARTÍCULO 4.- CUOTAS.

SERVICIOS FUNERARIOS:

Exhumación de cadáveres. 34,00 Euros.

Inhumación de cadáveres 56,00 Euros.

Reducción de restos 34,00 Euros.

POR CONCESIONES Y TRABAJOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Por alquiler de nichos primeros 5 años 140,00 Euros.

Por concesión de nicho 200,00 Euros.

Por colocación de lápida 12,00 Euros.

No procederá la devolución de esta Tasa, salvo cuando se produzca el cambio de alquiler por 5 años a concesión, en cuyo caso se procederá a la compensación de las fracciones anuales que resten.

ARTÍCULO 5.- DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTÍCULO 6.- GESTION.

Las personas interesadas en la obtención de la debida autorización para utilizar las instalaciones o servicios del cementerio, lo solicitarán por escrito abonado el importe correspondiente de la Tasa.

ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Capítulo XI de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.